

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4495-SEPJF
Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	4622-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

**Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Desahogo de requerimiento.**

Visto los escritos y anexos de los delegados de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, quienes desahogan el requerimiento formulado el seis de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, queda sin efecto el apercibimiento decretado.

El delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos manifiesta que no tiene adeudo relacionado con la pensión materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere, en virtud de que el Poder Judicial del Estado de Morelos cuenta con recursos suficientes para realizar el pago de pensión al beneficiario, al haberse realizado la transferencia de recursos mediante ampliaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y al encontrarse considerado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco; al efecto, remite copia certificada de los comprobantes electrónicos de las referidas transferencias.

El delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos remite el oficio donde requiere a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, que informe lo relativo al avance con la emisión del dictamen que declara la invalidez parcial del Decreto materia de la presente controversia constitucional.

Domicilio.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca el domicilio señalado con anterioridad.

Requerimientos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2024

- a) Al **Poder Judicial de Morelos** para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, se tiene por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional por cuando hace al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y los meses correspondientes a dos mil veinticinco.¹

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. *Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. *En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

¹ Considerando que la sentencia de esta controversia constitucional se le notificó al Poder Judicial el catorce de mayo de dos mil veinticinco.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

- b) A la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Dictamen del Decreto que declara la invalidez parcial del diverso dos mil doscientos treinta (2230) materia de esta controversia constitucional.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con los requerimientos deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial** y a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, ambos del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, de manera electrónica al Poder Judicial y por oficio a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la referida entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos, no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y a fin de continuar con la tramitación de este asunto, se

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2024

ordena la notificación en el domicilio señalado por la referida Comisión en la **controversia constitucional 316/2024**.²

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **255/2024** promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. PPG/EDBG/MCA

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUOH730401HOCGRG05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:35:30Z / 14/11/2025T17:35:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	6f 70 06 96 ec ae b3 db 47 f0 f4 f7 3e 1c 14 f1 16 f7 c1 69 6e df 40 59 06 bf ff 43 f1 40 30 d0 6a 6d 9d c6 a7 27 2d b6 51 be bd 57 f6 60 b9 64 ea 00 b1 17 0b 6d c8 a7 63 15 72 44 94 c2 63 c2 df ff 27 02 38 42 eb 67 d3 ff 57 b8 60 29 65 0a 4b b9 c8 bf 7b 70 cf 7e c8 0e 47 80 49 ac 5d 6e 6d 77 66 b0 d7 96 c2 96 57 d2 53 3c cc 69 bf 1b 2b 71 e3 3c 5e e9 3c 30 17 e4 df 0d 65 db c8 db 44 b6 09 a5 9b 42 95 28 6f 31 9b 9e 31 fe 45 5c 74 c8 aa f1 5d e1 d7 f4 8c 7e 69 18 4d b0 19 9d 3a 2b 88 ac 41 fb 36 92 2c f9 21 82 1a 3f 8b 78 ba b3 48 f0 c5 62 ec b6 05 03 f7 71 94 97 ff 21 b4 65 5c e9 de 8c 97 ac bc 0b 12 ed 5d 93 2f 66 63 f4 15 3d 0d f4 0c b5 d0 cf 03 32 73 c5 06 4e 09 86 de b5 b3 61 c6 a2 a3 c4 55 98 10 c2 9b 06 e6 24 3a c0 98 60 c0 e9 57 b1 8a 20 84 f8 99 ad fc 80 ed 60 53 20 ae 1a 5e 48 01 e9 bd 6d 28 d1 7b 0e 55				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:35:30Z / 14/11/2025T17:35:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:35:30Z / 14/11/2025T17:35:30-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	720225				
	Datos estampillados	42304805006B58D48767E18ACD390447693965564B9BBB30AC4628E3248744A6984B60				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:12:15Z / 14/11/2025T15:12:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	19 97 e7 10 ac a6 da d6 b4 19 96 45 63 14 43 58 1e bd f7 5e ea 92 63 cd 2b f5 a6 66 bc 97 79 2e 18 d5 86 5a fc d8 2f 13 6d 6d 0e 4f 9b 8f 1b 2c 87 35 1e 53 18 89 63 a7 31 31 26 1e f8 14 fd 5e f9 71 cc 93 08 89 f7 3e 9b b2 e0 a2 bc 85 f7 65 c2 ea 89 b1 40 f1 27 10 23 e6 fc e7 fe 29 4e 05 08 2d de 73 ef ed b8 a9 b5 6d 75 2e a5 23 43 52 64 b7 64 f0 bd 77 af 8d a2 ee 43 0f 53 18 f4 f6 e3 30 d8 d8 89 9e eb e6 ba 86 1d 34 72 0c 4f 14 9e bf 7d eb b4 68 be 95 4e 2a bf 7e 2b cd c6 ff b7 bb 0e 35 ed f8 5c 2d ed d2 34 a0 b0 de 56 51 ff 94 29 46 1c 8c 8a 9b 99 b8 17 15 53 fe 95 e0 fe ff 3e 6f 1d 62 c8 35 fd a5 46 08 dd 42 c3 a4 4c 49 8b 5f 84 10 d6 64 11 fa 61 47 9a 0e 45 70 b1 44 48 f9 75 79 52 54 c2 2a 56 1b 76 82 e3 7a 58 a3 8f ed 0a 21 03 99 f4 d0 58 d7 8e 73 37 87				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:12:16Z / 14/11/2025T15:12:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:12:15Z / 14/11/2025T15:12:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	719073				
	Datos estampillados	A684277E67E3A30985E1CDD65E7B74D1E517434EB1D7BB2FA2F37BA1CD8F3BEE1F2				